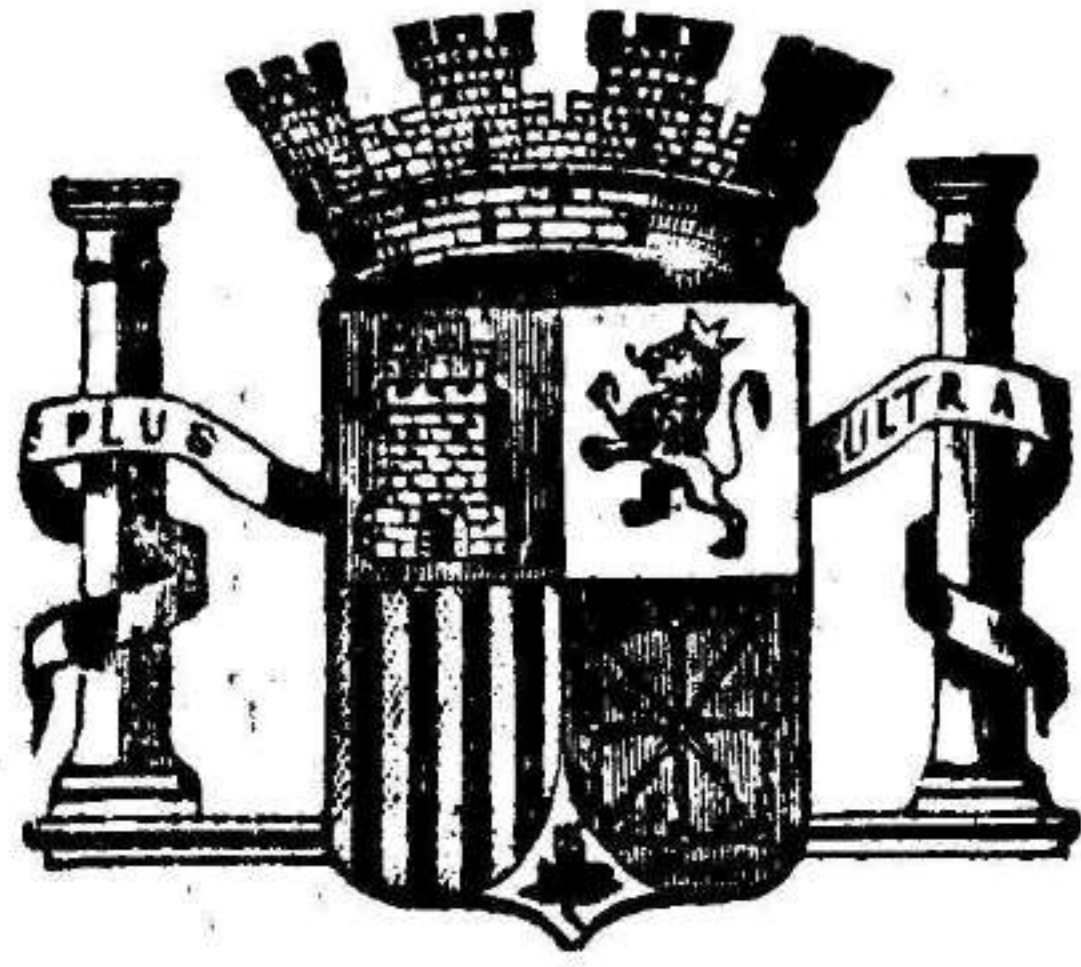


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 297.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Siendo necesario para la buena administración de Justicia que las plazas del orden judicial y fiscal, así como las de Auxiliares de los Tribunales, estén desempeñadas por sus propietarios, salvo los casos de vacantes ó de licencias y comisiones del servicio dadas en la forma y dentro de los límites prevenidos por las disposiciones vigentes, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declaren terminadas desde esta fecha las comisiones del servicio conferidas á funcionarios del poder judicial de Ultramar que estuvieran en uso de licencia.

2.º Que en lo sucesivo sólo se confieran dichas comisiones á funcionarios que no tengan concedida licencia y en virtud de causa bastante justificada en expediente.

3.º Que también se declaren terminadas las segundas prórogas de licencia concedidas á funcionarios de las citadas clases.

4.º Que los funcionarios á que se refiere el párrafo anterior sean considerados como renunciantes si, residiendo en Europa, no acreditan ante el Ministerio de Ultramar su embarque para el punto de su destino en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta orden en la Gaceta de Madrid; ó si residiendo en el territorio de la Audiencia respectiva no acreditan ante ella, en igual plazo desde la publicación de esta orden en la Gaceta correspondiente, que se han encargado de su destino.

5.º Que se encargue á los Gobernadores superiores civiles de Cuba,

Puerto-Rico, y Filipinas, y á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de Ultramar, la puntual observancia de las disposiciones vigentes sobre licencias, prórogas y comisiones del servicio.

6.º Que para conocimiento de los interesados se publique esta orden en la Gaceta de Madrid y en las de la Habana, Puerto-Rico y Manila.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1871.

BALAGUER.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Presidentes y Fiscales de las Audiencias de Ultramar.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Próximo el día en que ha de verificarse la segunda amortización de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, ó sea la correspondiente al vencimiento de 31 del actual; y debiendo sujetarse dicha operación, tanto en la Tesorería Central cuanto en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias, á reglas claras y precisas que aseguren el buen éxito de la misma, esta Dirección general ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª El día 1.º de Noviembre próximo empezará en esta capital y en las provincias la presentación de billetes de la Deuda flotante del Tesoro correspondientes al vencimiento de 31 del corriente.

2.ª Los billetes deberán presentarse sus tenedores en la Tesorería Central bajo dobles carpetas, que gratis se facilitarán á los mismos en la expresada dependencia.

3.ª Una de dichas facturas se devolverá á los interesados para su garantía, taladrándose á presencia de los mismos los billetes, y expresándose al pie de ella el requisito siguiente: *Quedan en esta Tesorería los billetes que comprende esta factura para su comprobación en la Dirección del Tesoro.*

4.ª Las facturas se numerarán por orden correlativo de presentación, y ninguna podrá comprender más billetes que los que representan 3.000.000 rs. de valor nominal.

5.ª Oportunamente y por medio de los periódicos oficiales se llamarán los números de las facturas que en cada día deban satisfacerse.

6.ª Las facturas llamadas al pago se presentarán en la Dirección general del Tesoro para que en ellas se autorice el decreto de *Pase á la Contaduría y Tesorería Central para su amortización.*

7.ª Requisitadas así las facturas, las presentarán los interesados en la Contaduría Central para la toma de razón correspondiente, y después á la Tesorería para el pago.

8.ª Ambas dependencias llevarán los registros necesarios para consignar en ellos por orden correlativo de numeración las facturas cuyo pago se realice con todos los detalles que las mismas comprenden.

9.ª En fin de cada día y después de las comprobaciones correspondientes, la contaduría Central expedirá un libramiento por el importe de las facturas que haya satisfecho y con aplicación á *Giros y valores del Tesoro; billetes de la Deuda flotante cancelados.*

10.ª Los billetes una vez comprobados por la Dirección del Tesoro, y resultando legítimos, se conservarán en la expresada dependencia

hasta que periódicamente se acuerde la quema de ellos.

11.ª Son aplicables á las Cajas é Intervenciones de las Administraciones económicas de las provincias las disposiciones que contienen las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª de la presente circular, y para las Administraciones señaladas con los números 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la misma.

12.ª De las dos facturas con que han de presentarse en las Administraciones económicas de las provincias los billetes para su amortización, una se devolverá á los interesados que las suscriban para su resguardo, y la otra con los billetes originales taladrados se remitirá á la Dirección del Tesoro, por cuya oficina, una vez legitimados dichos valores, se devolverá á la Administración la factura con la nota correspondiente de conformidad.

13.ª Que las vigentes en todas sus partes las disposiciones que comprenden las reglas 11 á la 14 de la circular de 24 de Marzo último.

14.ª A la vez que la amortización se satisfarán los intereses de los billetes, y el mismo número se consignará por el Tesoro en las facturas de ambas obligaciones á fin de que los tenedores de aquellos no tengan necesidad de duplicar operaciones.

Madrid 23 de Octubre de 1871.  
—Por el Director general, José Manso.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 130.

El Sr. Gobernador de Valladolid, en telegrama de esta fecha me participa que en la tarde de

ayer, se fugó de aquel hospital provincial, el preso enfermo en el mismo Francisco Alvarez Gomez, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con toda diligencia á la busca y captura del fugado remitiéndole á mi disposición caso de ser habido.

Palencia 27 de Octubre de 1871.  
—El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

#### Señas del fugado.

Edad de 55 á 60 años, estatura baja, ojos azules claros, nariz aguileña, cara descarnada, boca hundida faltándole la mayor parte de los dientes, pelo y barba entrecanos, mirada fija y penetrante, tiene una herida, viste chaqueta y pantalón oscuros.

#### Circular núm. 131.

Segun comunicacion que acabo de recibir del Juez de primera instancia de La Vecilla, se ha fugado en la noche del 21 de este mes de la cárcel del pueblo de Villamanin, donde se hallaba detenido el que dice llamarse Ramon Iglesias, natural de Oviedo y de las señas que se expresan, á cuyo sujeto se han ocupado cantidades de dinero en pesetas y doblones de oro de cien reales falsos.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado sujeto y en el caso de ser habido, lo remitan con toda seguridad al Juzgado que lo reclama.

Palencia 28 de Octubre de 1871.  
—El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

#### Señas del fugado.

De unos 38 años de edad, estatura corta, pelo y ojos negros, patillas, bigote y perilla, viste pantalón con franja, sombrero hongo negro fino, pañuelo de seda al cuello; calza botinas finas y tiene un lobanillo en uno de los pulgares.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 20 de Setiembre de 1871.*

#### Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Señores Jalon, Pereda y Dueñas, dá principio la sesion, leyendo el Secretario el acta de la anterior, que es aprobada.

Prosiguiendo la entrega de quin-

tos designó S. E. á los diputados D. Santiago Jalon y D. Crisógono Dueñas, para presenciar respectivamente las operaciones en Caja y en Diputacion.

Seguidamente nombró S. E. para practicar reconocimientos en Caja á D. Indalecio Ramos y para los de Diputacion á D. Antonio Dueñas.

Fueron nombrados talladores civiles en Caja y Diputacion respectivamente Roman Perez y Pío Francisco, de este vecindario.

Quedó enterada la Comision de haber sido nombrados para practicar reconocimientos en Caja y Diputacion respectivamente los médicos militares D. José Villanueva y D. Miguel de Membiela.

Quedó enterada asimismo S. E. de haber sido nombrados talladores militares para Caja y Diputacion respectivamente Domingo Calonge y Patricio Perez, sargentos primeros de la reserva de Infantería.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Boadilla de Rioseco. Número 2, Francisco Rodriguez Gomez.—Se le espidió la correspondiente certificacion por haber redimido su suerte de soldado.

Número 4, Juan Gallego Tejedor.—Procedente de la observacion, fué declarado exento por haber resultado inútil para el servicio militar.

Torquemada. Número 1.º, Higinio Miguel Rodriguez.—Redimió su suerte.

Ampudia. Número 10, Manuel Tobar.—Fué sustitoto por Severiano Alonso Peña.

Número 8, Leopoldo Martin Rodriguez.—Procedente de observacion en Caja desde 12 del corriente, fué declarado soldado por haber resultado útil para el servicio militar.

Villamartin. Número 3, Fué declarado soldado que cubre plaza mandando sea dado de baja el número 4, Nicolás Aguado.

Celada de Robledo. Número 1.º, Marcos Gomez Anderez.—Procedente de observacion en Caja. Fué declarado exento del servicio militar por haber resultado inútil.

Paredes. Número 4, Leon Ibañez Guijelmo.—Fué declarado exento por haber resultado inútil para el servicio militar.

Prádanos de Ojeda. Número 3, Felipe Camino Perez.—Por igual causa que el anterior, fué declarado exento del servicio militar.

Número 7, Hipólito Ruiz Vega.—Pendiente de expediente y procedente de observacion en Caja, fué declarado soldado por haber resultado útil para el servicio militar.

San Martin de los Herreros. Número 3, Santiago Merino Vega.—Pendiente de expediente y procedente de observacion en Caja, fué considerado por los profesores inútil para el servicio militar, por lo que la Comision le declaró exento.

Membrillar. Número 2, Robustiano Trueño.—Procedente de observacion en Caja. Fué declarado exento del servicio militar por haberle considerado inútil los profesores.

Grijota. Número 12, Dámaso Prieto.—Procedente de observacion y curacion en el Hospital, fué declarado exento del servicio militar por haberle considerado inútil los profesores.

Número 17, Policarpo Colinas.—Fué exceptuado del servicio militar como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Autillo de Campos. Número 1.º, Juan Fernandez Mijares.—Fué declarado soldado que cubre plaza, mandando sea dado de baja el número 4, Baldomero Martin.

Lantadilla. Número 3, Saturnino Ruiz Vivas.—Procedente de observacion y curacion en el Hospital y considerado inútil por los profesores, fué declarado exento del servicio militar.

Vañes. Número 3, Nicolás Martin Merino.—Fué declarado exceptuado del servicio militar como hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene.

Quintana del Puente. Número 1.º, Eliseo Fernandez.—Procedente de curacion en el Hospital, fué declarado exento del servicio militar por haberle considerado inútil los facultativos.

Saldaña. Número 1.º, Maximiano Diaz Gomez.—La Comision quedó enterada de una comunicacion de la de Zamora, participando haber tenido lugar el ingreso de este mozo en la Caja de aquella provincia, por cuenta del cupo de esta.

Manquillos. Número 3, Juan Martin Santiago.—Procedente de observacion en el Hospital, fué declarado soldado por haber resultado útil para el servicio militar.

Villarrabé. Número 1.º, Lucio Franco Leon.—Pendiente de expediente y observacion en Caja, fué declarado exento del servicio militar por haberle considerado inútil los facultativos.

Amusco. Número 12, Victor de la Vega.—Procedente de la observacion en Caja y considerado inútil por los profesores, fué declarado exento del servicio militar.

Cabillas de Cerrato. Número 5, Ricardo Fombellida Perez.—Pendiente de expediente justificativo de la excepcion alegada de hijo

único de padre pobre impedido, fué declarado exceptuado por ahora por haberse recibido certificacion de existencia del número 4, Florentino Palenzuela Ortega, voluntario en el Regimiento Infantería de Castilla, entendiéndose esta resolucioin sin perjuicio del resultado del reconocimiento á que en su dia deberá someterse el número 2, Francisco Palenzuela Garrido, que se halla pendiente de observacion y curacion en el Hospital.

Redondo. Número 3, Francisco Vicente Simon.—Fué exceptuado del servicio militar como hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene.

Número 6, Pedro Simon de la Bieda.—Pendiente de presentacion, se le señaló un plazo de cuatro dias al efecto ó para sustituir ó redimir su suerte.

Dehesa de Montejo. Número 1.º, Félix Redoya Perez.—Pendiente de curacion en el Hospital, desde 12 del corriente, fué declarado soldado por haber resultado útil para el servicio militar.

Número 3, Nicolás Serrano de la Torre.—Pendiente de la presentacion de expediente justificativo de la excepcion de mantener á su hermana huérfana, no lo verificó y si los interesados en contra.

No habiéndose aducido prueba alguna de la excepcion propnesta, la Comision apreciando las que de contrario se han ofrecido dentro del término señalado, le declaró definitivamente soldado con las oportunas advertencias.

Perales. Número 1.º, Bonifacio Bahillo.—Pendiente desde 12 del corriente, de la ampliacion del expediente justificativo, le presenta en este acto así como los interesados en contra.

Vistas las pruebas aducidas por ambas partes, fué exceptuado del servicio militar como hijo único de viuda pobre á quien mantiene, reservando S. E. á los interesados, que se considerasen agraviados por esta resolucioin, su derecho á alzarse de la misma dentro del término de 15 dias para ante el Ministerio de la Gobernacion.

Número 2, Guillermo Garcia.—No compareció, exponiendo el Comisionado se hallaba en la provincia de Santander, S. E. acordó prevenir al Alcalde le notifique en forma, sin perjuicio de oficiar la Comision al Gobernador de aquella provincia.

Revilla de Collazos. Número 2, Eugenio Vega Montes.—Procedente de observacion en Caja desde 11 del corriente por haberle observado los profesores un fimosis congénito, fué declarado soldado por haber resultado útil para el

servicio militar.

Castrejon. Número 5, Cayetano Pelaez de la Fuente.—Procedente de curacion en el Hospital y considerado por los facultativos útil para el servicio militar, fué declarado soldado.

Sotobañado. Número 1.º, Lorenzo Perez Villalba.—Pendiente de presentacion de expediente y observacion en Caja, fué considerado por los profesores útil para el servicio militar por lo que S. E. le declaró definitivamente soldado.

Cobos de Cerrato. Número 2, Pedro Perez Minguez. Procedente de observacion y curacion en el Hospital, le consideraron los profesores pendiente de nueva observacion y así lo declaró la Comision.

Baltanás. Número 5, Adolfo Pedregon Rodrigo.—Pendiente de la presentacion de expediente, es reconocido en este acto y considerado inútil por los profesores. La Comision le declaró exento del servicio militar.

Torre de los Molinos. Número 5, Florentin Merino.—Fué exceptuado del servicio militar como hijo único de viuda pobre á quien mantiene así como á dos hermanas.

Número 6, Domingo Cantero Caballero.—Acordó S. E. devolver al Ayuntamiento el expediente de prófugo, que tiene incoado, á fin de que le complete ajustándose á las prescripciones de los artículos 111 y siguientes de la ley general de reemplazos.

Villasabariego. Número 3, Braulio Garcia Mozo.—Ausente en la Habana, segun manifestacion de los interesados, acordó S. E. recordar la remision del certificado de existencia reclamado en 26 de Julio último.

Támara. Número 2, Primitivo Martinez Alvarez.—Pendiente de observacion en Caja y presentacion de expediente, fué declarado soldado por haber resultado útil para el servicio militar.

Verzosilla. Número 3, Eulogio Arce.—Terminada la observacion y curacion de este mozo en el Hospital, no comparece el Comisionado ni los interesados, por lo que acordó S. E. prevenir al Alcalde que el 30 del corriente se presente aquel con un suplente, previa formal citacion á los interesados.

Villanueva de Abajo. Número 3, Facundo Martin Elias.—Fué exceptuado del servicio militar como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Meneses y Gordoncillo. La Comision quedó enterada de una comunicacion de la de Leon en que participa haber desistido de la competencia suscitada entre ambos

pueblos sobre mejor derecho á la inclusion de Praxedes Santiago Sainz, en sus respectivos alistamientos, mandando S. E. se haga saber al Alcalde de Meneses.

Y se levantó la sesion, firmándolo S. S. conmigo el Secretario, que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

INDICE de las resoluciones definitivas dictadas por esta Administracion en el mes de Setiembre último, y que se publican en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el art. 38 del Reglamento de 22 de Febrero del corriente año.

Se desestimó la pretension de varios vecinos contribuyentes de Tarriego, sobre que se suspendan los apremios que contra ellos se egerce por no haber pagado la contribucion en tiempo oportuno.

A la consulta que el Alcalde de Villaturde hacia, preguntando si estaba en sus atribuciones ó en las de esta Administracion el nombrar ejecutor para hacer la recaudacion del repartimiento municipal; se le contestó se dirigiera á la Excm. Diputacion provincial puesto que se trata de un reparto de su competencia.

Se declaró el comiso de un paquete de rapé, aprehendido á Ramona Ortiz, vecina de Revenga.

Se declara cesante del cargo de estanquero de Villasarracino, á Don Damian Cuadrado.

Se declaró en igual situacion, á Don Francisco Armesto y Doña Francisca Ruiz, que desempeñaban los estancos números 6 y 7 de esta Capital.

Se nombró para desempeñar el cargo de estanquero de Villadiezma, á D. José Camarero.

Se repuso en el desempeño del estanco núm. 6 de esta Capital, á Don Francisco Armesto, y se nombró para el núm. 7, á D. Francisco Perez Rodriguez, licenciado del ejército y Guardia civil.

Se acordaron las bajas en la matrícula de subsidio industrial y de comercio de los sugetos que á continuacion se expresan:

La de D. Faustino Rojas, de prensa de uva, vecino de Amusco.

La de D. Pascual Rojo, espendedor de vino en Frómista.

La de D. Felipe Gonzalez Velo, tratante en ganado de cerda, vecino de dicho pueblo.

La de D. Gregorio Caso, como prensa de uva en Amusco.

La de D. Carlos Manuel, por la misma industria, en Baños de Cerrato.

La de D. Victor Martin Torres, vecino de Fuentes de Nava, como agrimensor.

La de D. Leandro Ortega, vecino de Lomas, como tabernero.

La de D. Santiago Sanchez Melgar y D. Fermin Serrano, vecinos de Meneses, como vendedores de vino y aguardientes al por menor, y al primero tambien como traginero con una caballeria.

La de D. Venancio Redondo, como tratante de vino y aguardiente en Osornillo.

La de D. Ignacio Santiago, vecino de S. Cebrian de Campos, como panadero.

Y la de D. Julian Bárcena, vecino de Verzosilla, como porteador por cuenta agena.

Las bajas desestimadas por la referida contribucion industrial, han sido:

La de D. José Bravo, como confitero, y D. Lorenzo Rebollo, como jalmero, vecinos de Sotobañado.

La de D. Francisco Guerrero, vecino de Osornillo, como tienda de bacalao.

Y las de D. Tomás y D. Manuel Pascual, de tiendas de vino y aguardiente.

Al propio tiempo se han acordado las altas, de D. Tadeo Ortiz, vecino de esta Ciudad, como comisionista para el acopio de granos por cuenta agena.

De D. Emeterio Pastor, vecino de Amusco, como Abogado.

De D. Juan Castaño Gonzalez, de Astudillo, como vendedor de paños burdos en ambulancia.

De D. Julian Redondo, vecino de Osornillo, como tabernero.

De D. Sebastian y D. Miguel Perez, Don Santiago Fernandez y Don Nicanor Navas, vecinos de Dehesa de Montejo, como portadores por cuenta agena.

Palencia 24 de Octubre de 1871.

—José M. Flores y Rendon.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.  
Don Gregorio Torres Villazán, escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Astudillo.

Certifico: Que en este juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario á instancia de D. Manuel de la Rasilla y Quijano, y D. Julian Inclan y Rodriguez, como marido de Doña Matilde de la Rasilla y Malla, vecinos de Madrid, contra Hijinio Ortega Soto que lo fué de Itero de la Vega y por fallecimiento de este, contra su testamentaria, sobre pago de ciento noventa y cuatro fanegas de trigo, cuatrocientas setenta y cuatro pesetas y varios efectos, en el que despues de haberse seguido por todos sus trámites se ha dictado la sentencia siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Astudillo á catorce de Octubre de mil

ochocientos setenta y uno, el Doctor Don Manuel del Rio y Martin, juez municipal de ella y encargado del juzgado de primera de instancia de la misma y su partido, en vista de la precedente demanda de juicio civil ordinario, promovida por D. Manuel de la Rasilla y Quijano y D. Julian Inclan Rodriguez, como marido de Doña Matilde de la Rasilla y Malla, vecinos de Madrid, y en su nombre como su apoderado D. Matias Castaño Vazquez, procurador de este juzgado, contra Hijinio Ortega y por fallecimiento de este, contra Melchora Gomez Serrano, como madre y representante legal de los hijos menores de aquel, y contra Carmen Ortega, Pedro Gil, como marido de Liboria Ortega, vecinos de Itero de la Vega, y Matias Ortega cuya residencia se ignora, estos mayores de edad, sobre pago de ciento noventa y cuatro fanegas de trigo, procedentes de un molino harinero, cuatrocientas setenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos adelantados por contribuciones y entrega de una caballeria menor ó su valor.

Resultando: Que con fecha quince de abril de este año, acudió el citado procurador D. Matias Castaño, en representacion de sus poderdantes proponiendo la accion arriba indicada, reclamando de Hijinio Ortega Soto, el pago de las fanegas de trigo, dinero y demas de que se ha hecho mérito, procedentes de parte de la renta vencida de un molino harinero, sito en Herrera de Rio-Pisuerga, sobre las aguas del rio de dicho nombre, fundando la reclamacion en la escritura pública de arrendamiento, otorgada en dicha villa de Herrera, en veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante el Notario de la misma, D. Eugenio Sobron Ceinos, cuya primera copia presentó y de la que aparece la obligacion solidaria constituida por el Hijinio y Julian, de satisfacer á el Don Manuel, cuatrocientas cincuenta fanegas de trigo cada un año de los seis porque se hizo el arriendo de dicho artefacto y que empezó á regir desde el primero de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco y ademas las polizas de contribuciones satisfechas y que los arrendatarios tenian obligacion de pagar segun que así resulta de dicha escritura, y por último, haciendo presentacion tambien del certificado del acta de conciliacion del que resulta que el citado Higinio al contestar el dicho acto manifestó estar dispuesto á satisfacer la cantidad que á él le correspondiera siempre que se le concedieran plazos para realizarlo y que la otra mitad podia reclamarse de los herederos de su difunto hermano Julian.

Resultando: Que admitida dicha demanda y comunicado traslado con emplazamiento de ella al demandado no pudo ser notificada á este por haber fallecido en diez de dichos meses, y en su consecuencia se reprodujo la misma accion en veintiocho de Junio contra Melchora Gomez, viuda de Higinio como madre y legitima representante de los hijos menores de este contra Carmen y Matias Ortega, Pedro Gil como marido de Liboria Ortega, hijos mayores de aquel, vecinos de Itero de la Vega, menos el Matias cuyo paradero se ignoraba para lo que se pedia fuese citado por medio de edictos en la forma que prescribe el articulo doscientos treinta y uno de la ley de enjuiciamiento civil.

Resultando: Que admitido lo solicitado nuevamente, se mandó librar y libró el oportuno despacho al Juez municipal de Itero de la Vega, de donde eran vecinos aquellos, y edicto para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia con objeto de citar y emplazar á todos los demandados, habiendo tenido efecto personalmente á los mismos, á escepcion de Matias Ortega á quien se citó por edictos en el Boletín oficial de la provincia en el mismo dia.

Resultando: Que durante el tiempo del emplazamiento presentaron escrito en este Juzgado Melchora Gomez Serrano y Carmen Ortega Toledano, manifestando estar conformes con la demanda y allanándose al pago de la deuda que se la reclamaba por la parte á ellas correspondiente, de los bienes propios del deudor, reservándose el derecho de reclamar tambien de la testamentaria del Higinio, por sus aportaciones y ganancias la primera, y por su hija materna la segunda, renunciando al propio tiempo á todo traslado en la demanda indicada, no habiéndose hecho pretension alguna por el Pedro Gil y Matias Ortega, por lo cual les fué acusada la rebeldía, la que se les hizo saber en la misma forma que el emplazamiento.

Resultando: Que al devolver el despacho y Boletín oficial en que se notificaba la rebeldía á los que no habian contestado, se solicitó por la representacion de la parte actora la entrega de autos para pedir lo que al derecho de su parte viere convenirle, cuya pretension fué estimada en auto de veinte de Setiembre último, en cuyo dia la fueron entregados.

Resultando: Que con fecha veintiocho de Setiembre último, se devolvieron los autos con escrito, manifestando que no procediendo el recibimiento á prueba de dicho expediente, se fallase desde luego previa

citacion y emplazamientos de las partes.

Considerando: Que la escritura de arriendo y obligacion de pagar en que fundan su derecho los demandantes D. Manuel de la Rasilla y D. Julian Inclan, como marido de Doña Matilde de la Rasilla, constituida por Higinio y Julian Ortega mancomunada y solidariamente es primera copia, plazo vencido, y se halla adornada de los requisitos, y por lo tanto, con toda la fuerza necesaria para obligar.

Considerando: que habiendo confesado el Higinio Ortega en el acto de conciliacion, cuyo certificado obra á los folios diez y once, la certeza de la reclamacion, sin oponer contra esta otra excepcion que la de que se le dieran plazos para satisfacer la parte que á él correspondia es ineludible el pago, estando como están dentro de su derecho los demandantes al exigirle.

Considerando: Que los únicos demandados que han comparecido, no solo han reconocido la deuda que se reclama, sino que manifiestan hallarse dispuestos á que se reintegre á los demandantes su importe de los bienes de la testamentaria de Higinio, reservándose el derecho de reclamar de la misma la viuda sus dotales, y la María Carmen hija del mismo Higinio, el haber materno que por razon de hallarse soltera al fallecimiento de su padre obraba en poder de este.

Considerando: Que Matias Ortega y Pedro Gil como marido de Liboria Ortega, otros dos hijos de Higinio, tambien demandados no han comparecido en este juicio y habiendo sido declarados rebeldes se han entendido con los extrados del Juzgado todas las notificaciones y diligencias á ellos referentes.

Visto lo dispuesto en la ley primera, titulo primero, libro diez de la novisima recopilacion, la ley siete, titulo tres, partida tercera, los articulos mil ciento ochenta y uno al mil ciento ochenta y tres y el mil ciento noventa, de la ley de enjuiciamiento civil,

FALLO: Que debo de condenar y condeno al Higinio Ortega y por su fallecimiento á la testamentaria del mismo, á que en término de quinto dia, pague á los demandantes las ciento noventa y cuatro fanegas de trigo, cuatrocientas setenta y cuatro pesetas y á la devolucion de una caballería menor ó su valor á justa regulacion pericial, que tienen reclamado en su escrito de demanda con las costas y gastos ocasionados en este expediente. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando la cual se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad con lo prevenido en el articulo mil

ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Manuel del Rio.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Doctor D. Manuel del Rio y Martin, Juez municipal de esta villa de Astudillo y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido durante la licencia del propietario estando celebrando audiencia pública hoy catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y uno de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Gregorio Torres Villazan.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, conforme se ordena en la sentencia inserta, expido el presente que signo y firmo en Astudillo, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Gregorio Torres Villazan.

### PROGRAMA

PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

(Continuacion).

#### Calor.

Preliminares.

Hipótesis sobre su naturaleza. Efectos.—Medida de temperaturas.—Termómetros.—Pirómetros.

Dilataciones.

Dilataciones de los sólidos y sus aplicaciones más importantes.—Dilataciones de los líquidos y de los gases.

Cambios de estado.

Fusion.—Disolucion.—Solidificacion.—Cristalizacion.—Hielo.—Mezclas frigorificas.—Vapores.—Fuerza elástica.—Tension.—Saturacion.—Evaporacion.—Vaporizacion.—Ebullicion.—Calórico latente.—Consecuencia y aplicacion de estos fenómenos.—Liquescion de vapores y de gases.—Destilacion y alambiques.—Mezcla de gases y vapores.—Sus leyes.—Estado esferoidal.—Densidad de vapores.

Higrometria.

Estado higrometrico.—Higrometros: é higroscopos.

Calorimetria.

Calores especificos.—Leyes.—Calorímetros segun los diferentes métodos.—Calor latente.

Conductibilidad.

Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Aplicaciones.

Radiacion.

Calor radiante.—Leyes de la radiacion y del equilibrio de temperatura.

Reflexion.

Leyes.—Su demostracion ex-

perimental.—Espejos ustorios.—Reflexion aparente del frio y en el vacio.—Poderes absorbente y emisor, su relacion.—Aplicaciones.

Diatermancia.

Poder diatermano.—Sus causas.—Diferentes rayos calóricos.—Difusion.

Origenes de calor y de frio.

Origenes mecánicos.—Fisicos.—Químicos.—Calefaccion.—Origenes de frio.

Máquinas de vapor.

Ligera reseña histórica.—Generadores.—Máquinas de reaccion.—Eloipila.—Máquinas de baja, alta y media presion, con expansion y sin ella.—Caballo de vapor.—Descripcion sucinta de una máquina de vapor de doble efecto, y de una locomotora, para dar suficiente idea de sus principales partes.

Luz.

Preliminares.

Hipótesis sobre la naturaleza de la luz.—Definiciones.—Propagacion de la luz. Sombra penumbra.—Imágenes.—Velocidad.—Intensidad.—Fotómetros.

Reflexion.

Leyes.—Difusion.—Intensidad.—Espejos planos.—Imágenes, su construccion.—Espejos curvos.—Focos.—Imágenes, su construccion y magnitud.—Fórmulas su discusion.—Aberraciones.—Aplicacion de los espejos curvos, parabólicos, cilíndricos y cónicos.

Refraccion.

Leyes, indices y efectos. Transmision de la luz á través de los medios diáfanos.—Prismas; propiedades, fórmulas y su discusion.—Lentes; propiedades, fórmulas, su discusion, causticas.

(Se continuará.)

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda ó vende un Molino harinero de cuatro paradas, sobre las aguas del Rio-pisuerga, titulado el molino de Resmondo, con dos cespederas y un soto ó sembradera unido al mismo. Se admiten proposiciones en uno ú otro concepto, las cuales pueden dirigirse á su dueño Don Cosme Ortega, vecino de Villaverdugo, núm. 46. 2-4

Se traspaen en venta una fábrica de pesas y medidas métricas establecida en esta Capital, con todos los útiles y máquinas para la mejor construccion.

La persona que quiera interesarse puede tratar con Lorenzo Massa, quien dará cuantas explicaciones se requieran.

núm. 44. 3-6.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.